

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el, Texto Refundido de LEY; el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio que fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** aplicable a los bienes de **naturaleza urbana** queda fijado en el: **0,72 euros**.

2. El tipo de gravamen del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** aplicable a los bienes de **naturaleza rústica**, queda fijado en el: **0,66 euros**.

3. de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el, Texto Refundido de LEY, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: mismo.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: mismo.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 13 de octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 1989.

La última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2005 y entrada en vigor el 1 de enero de dos mil seis.